



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 30 DE MARZO DEL 2019. NUM. 34,909

Sección A

<u>Secretaría de Recursos</u> Naturales y Ambiente

ACUERDO No. 0363-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 36 numeral 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones de los Secretarios de Estado, emitir acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y delegar atribuciones en los Subsecretarios, Secretario General o Directores Generales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 123 de la Ley General de la Administración Pública, el titular de un órgano en caso de ausencia o impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado y en caso de paridad de grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto por el funcionario que ostente el título profesional superior.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículo 36 numerales 8) y 19) y 123 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

SUMARIO		
Sección A		
Decretos y Acuerdos		
SECRETARÍA DE RECURSOS		
NATURALES Y AMBIENTE		
Acuerdos Nos. 0363-2019, 0364-2019	A. 1	1 - 3
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo Número: 220	A.	3
AVANCE	A.	4
Sección B		
Avisos Legales	B. 1	- 12

ACUERDA:

Desprendible para su comodidad

PRIMERO: Delegar en la Abogada LETICIA ARDÓN CASTELLANOS, Asesora Legal de la Unidad de Servicios Legales, las funciones siguientes: Firma de Dictámenes Legales, Autos, Providencias en los expedientes contentivos de Licencias Ambientales, Auditorías Ambientales, Renovaciones de Licencia Ambiental, Controles y Seguimiento, Contratas de Agua en el Proceso Convencional, Providencias del Comité Técnico Consultivo en el Sistema de Licenciamiento Ambiental Simplificado, Opiniones Legales, Oficios y Memorandos Intrainstitucional e Interinstitucional y cualquier otro documento emitido por la Unidad de Servicios Legales, durante el período comprendido del Lunes 18 al viernes 29 de marzo del año 2019.

SEGUNDO: Hacer la transcripción correspondiente y comunicar formalmente a la Abogada LETICIA ARDÓN CASTELLANOS, el contenido y alcance del presente Acuerdo.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince (15) día del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE.

JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES

Secretario de Estado

NARCISO E. MANZANARES R.

Secretario General

Secretaría de Recursos <u>Naturales y Ambiente</u>

ACUERDO No. 0364-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

CONSIDERANDO: Que es facultad de los Secretarios de Estado, emitir Acuerdos en asunto de su competencia, así como aquellas decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO: Que el Asistente del Secretario General sustituye al titular de ese órgano en caso de ausencia temporal o impedimento legal para atender o conocer de un asunto determinado.

CONSIDERANDO: Que en ausencia temporal de sus labores por enfermedad o por el desempeño de sus actividades inherentes al cargo, se deleguen las mismas inmediatamente las funciones en el Asistente de la Secretaría General, a fin de no entorpecer los trámites que se realizan en esta Secretaría de Estado.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación del Artículo 36 numerales 8) y 19); 38 numeral 3) y 7) segundo párrafo; y 123 de la Ley General de la Administración Pública y en aplicación del Artículo 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la ciudadana DIANA SEQUEIRA **HERRERO**, Asistente de Secretaría General, por Ley, las atribuciones correspondientes al Secretario General, durante el período comprendido del <u>jueves veintiuno (21) de marzo</u> al viernes doce (12) de abril del año dos mil diecinueve (2019), sin perjuicio del Acuerdo No. 0385-2015, emitido por esta Secretaría de Estado en fecha 15 de abril del 2015, que continúa vigente.

SEGUNDO: Hacer las transcripciones correspondientes y comunicar formalmente a la Abogada DIANA SEQUEIRA **HERRERO**, el contenido y alcances del presente Acuerdo.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

> Colonia Miraflores Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956 Administración: 2230-3026 Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 123-2019. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, 22 de enero de 2019.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha 22 de noviembre del 2018, la cual corre agregada al expediente administrativo No. PJ'22112018'918 por la abogada MIRIAM NAZARETH PAZ PERDOMO, en su condición de Apoderada Legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE BELLA VISTA, con domicilio en la comunidad de Bella Vista, municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, contraído a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada. ANTECEDENTE DE HECHO, en fecha 22 de noviembre del 2018, compareció ante esta Secretaría de Estado, la abogada MIRIAM NAZARETH PAZ PERDOMO, en su condición de Apoderada Legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE BELLA VISTA, con domicilio en la comunidad de Bella Vista, municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada está contraída a pedir la Personalidad Jurídica de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE BELLA VISTA, con domicilio en la comunidad de Bella Vista, municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, para lo cual, acompaño los documentos que se requieren para casos como el indicado y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios tres, cuatro, ocho al once (3, 4, 8-11) los documentos referentes

a carta poder, certificación de constitución, autorización al presidente para la contratación de un abogado, discusión y aprobación de estatutos, listado de asistencia, enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las Tarjetas de Identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: "...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres..." Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando estas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: "...1.- El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de estas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2.- Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados".

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia "Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.

SEXTO: Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, denominada JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE BELLA VISTA, con domicilio en la comunidad de Bella Vista, municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SÉPTIMO: La Unidad de Servicios Legales, mediante Dictamen Legal número **DICTAMEN LEGAL U.S.L No.** 124-2019 de fecha 22 de enero del año 2019, se pronunció en el sentido de: "...Que en virtud de ser procedente la petición formulada por la abogada MIRIAM NAZARETH PAZ PERDOMO, en su condición de Apoderada Legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE BELLA VISTA, con domicilio en la comunidad de Bella Vista, municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, salvo mejor criterio, se dicte resolución, concediendo la PERSONALIDAD JURÍDICA a favor de su representada, de generales expresadas en el preámbulo de esta solicitud...".

OCTAVO: Que de acuerdo a lo establecido en los Estatutos aprobados por la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE BELLA VISTA, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la junta y expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, son atribuciones de la Asamblea General: a.-Elegir o distribuir los miembros directivos de la Junta. b.-Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

NOVENO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA

Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE SANEAMIENTO DE BELLA VISTA, con domicilio en la comunidad de Bella Vista, municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque; con sus estatutos que literalmente dicen:

CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS

El Suscrito, Secretario de la Junta Directiva de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE SANEAMIENTO DE BELLA VISTA", municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, a los 22 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018), con el objeto de discutir y aprobar los puntos siguientes: a) Comprobación del quórum, b) Discusión y aprobación del proyecto de Estatutos elaborado por la Junta Directiva; luego de comprobado el quórum, se procedió a dar lectura a cada uno de los Capítulos y Artículos que contiene dicho proyecto y por unanimidad de los asambleístas se aprobó de la siguiente manera:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE BELLA **VISTA**

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y **DOMICILIO**

ARTÍCULO 1. Se constituye la organización cuya denominación será: "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE BELLA

el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago entre otras actividades.

VISTA" como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad. Para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Bella Vista, municipio de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque.

ARTÍCULO 2. El domicilio de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento, será el en la comunidad de Bella Vista, municipio de Ocotepeque, en el departamento de Ocotepeque y tendrá operación en dicha comunidad, proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3. Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

<u>CAPÍTULO II</u> DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4. El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5. La organización tendrá los siguientes objetivos: a) Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b) Asegurar una correcta administración del sistema. c) Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d) Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e) Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f) Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g) Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h) Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de micro cuencas, el acueducto y saneamiento básico). i) Asegurar la Sostenibilidad de los servicios de agua potable mecanismo de pagos por servicios ecosistémico definiendo bajo reglamento

ARTÍCULO 6. Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a) Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b) Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c) Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d) Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e) Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f) Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g) Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h) Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema. i) Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca.

<u>CAPÍTULO III</u> DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7. La Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a) Fundadores, b) Activos. **Miembros Fundadores**: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos**: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8. Son derechos de los miembros: a) Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b) Elegir y ser electos. c) Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d) Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e) Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f) Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9. Son obligaciones de los miembros: a) Conectarse al sistema de saneamiento. b) Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura. c) Colaborar en actividades y proyectos aprobados por la Asamblea de Usuarios. d) Acatar y respetar

normas y reglamentos aprobados por la Asamblea de Usuarios.

<u>CAPÍTULO IV</u> DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10. La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a) Asamblea de Usuarios. b) Junta Directiva. c) Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11. La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12. Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a) Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b) Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c) Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13. Después de la Asamblea de Usuarios, la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua Potable y Saneamiento y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem.

ARTÍCULO 14. Para ser miembro de la Junta Directiva se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36 y 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por un mínimo de siete (7) miembros: un Presidente(a), un Vicepresidente, un Secretario(a), un Tesorero(a), un fiscal y un mínimo de dos vocales.

ARTÍCULO 15. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b) Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c) Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d) Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e) Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente

del servicio de agua en la comunidad. f) Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g) Cancelar o suspender el servicio de agua. h) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i) Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 16. Son atribuciones del PRESIDENTE: a) Convocar a sesiones. b) Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c) Elaborar junto con el Secretario la agenda. d) Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e) Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f) Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b) Supervisará las comisiones que se establezcan. c) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones del SECRETARIO: a) Llevar el libro de actas. b) Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c) Encargarse de la correspondencia. d) Convocar junto con el Presidente. e) Llevar el registro de abonados. f) Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g) Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones del TESORERO: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b) Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c) Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d) Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e) Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f) Llevar el inventario de los bienes de la Junta.

g) Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h) Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones del FISCAL: Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. a) Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b) Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. c) Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 21. Son atribuciones de LOS VOCALES: a) Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b) Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c) Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 22. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a) Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b) La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 23. La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a) Comité de Operación y Mantenimiento. b) Comité de Microcuenca. c) Comité de Saneamiento. d) Comité de Vigilancia

ARTÍCULO 24. Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus Funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde

auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

<u>CAPÍTULO V</u> DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 25. Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a) Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b) Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c) Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d) Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 26. Los recursos económicos de la Junta Administradora se ampliarán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 27. Causas de Disolución: a) Por Sentencia Judicial. b) Por resolución del Poder Ejecutivo. c) Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d) Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros debidamente inscritos. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28. El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 29. Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detenimiento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE BELLA VISTA,

se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE BELLA VISTA, presentará anualmente ante el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE BELLA VISTA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE SANEAMIENTO DE BELLA VISTA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país,

de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la Supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE BELLA VISTA, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. NOTIFÍQUESE. (f) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (f) WALTER PAREDES, ENRIQUE **PINEDA SECRETARIO** GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municpio del Distrito Central, a los once días del mes de marzo del dos mil diecinueve.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES **SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN N°. 1635-2018.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.

VISTA: Para resolver la solicitud de INCORPORACIÓN DE PERSONALIDAD presentada ante esta Secretaría de Estado por el abogado LUIS FERNANDO PADILLA CASTELLANOS en su condición de apoderado legal de la organización PARAISO ESCONDIDO HOME OWNERS ASSOCIATION LTD. Extremo acreditado en el poder de fecha veinte de enero de dos mil dieciocho; petición que fue registrada bajo el número de expediente administrativo PJ-01022018-42. ANTECEDENTES, en fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, compareció ante esta Secretaría de Estado el abogado LUIS FERNANDO PADILLA CASTELLANOS, en su condición de Apoderado Legal de la organización denominada PARAISO ESCONDIDO HOME OWNERS ASSOCIATION LTD. En la solicitud de INCORPORACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA, petición que fue registrada bajo el expediente administrativo PJ-01022018-42.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Considerando que la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo establece que las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo que deseen iniciar operaciones en Honduras podrán hacerlo a través de una oficina de representación, en actividades similares a las autorizadas en su país de origen, solicitando su incorporación ante esta Secretaría de Estado. Se determina que la petición formulada por la organización denominada PARAISO ESCONDIDO HOME OWNERS ASSOCIATION LTD es correcta ya que de acuerdo a la documentación presentada la misma acredita que es una entidad organizada y constituida en el extranjero, específicamente en la Provincia de Alberta, Canadá; por lo anterior para poder iniciar operaciones en la República de Honduras es procedente y necesario que la misma solicite ante esta Secretaría de Estado incorporación de personalidad jurídica.

SEGUNDO: Resulta que en el caso que nos ocupa, después de haber revisado de forma minuciosa cada uno de los documentos acompañados por el abogado **LUIS FERNANDO PADILLA CASTELLANOS**, se verificó que los mismos se ajustan a las exigencias establecidas en el artículo N°. 8 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo.

TERCERO: Que la organización denominada PARAISO ESCONDIDO HOME OWNERS ASSOCIATION LTD.

Acreditó: 1).- Que es una entidad constituida bajo las leyes de la Provincia de Alberta, Canadá, que se encuentra debidamente autorizada para operar en su país (documentación acreditada del folio número 22 al 25 del expediente de mérito). 2).- Sus estatutos debidamente certificados (documentación acreditada del folio productos derivados de residuos forestales y conservación y manejo de cuencas que aseguren el futuro de provisión de agua potable. Establecer convenios con asociaciones afines para concertar atenciones médicas mediante la implementación de brigadas médicas que provean consultas y medicinas a toda la población de las comunidades. Financiar y apoyar la merienda escolar en las escuelas públicas, para mejorar y balancear la alimentación en los niños de edad escolar.

SEGUNDO: Las disposiciones y normas señaladas en los presentes estatutos incorporados que sean contrarias a la norma jurídica vigente hondureña se tendrán como no expresadas, prevaleciendo la normativa hondureña vigente.

TERCERO: Tener como representante Legal de la Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada PARAISO ESCONDIDO HOME OWNERS ASSOCIATION LTD. al señor HUGO BALDEMAR ROMERO ORTEGA, quíen es mayor de edad, casado, hondureño; quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar los mismo a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

CUARTO: Una vez que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización haya incorporado la Organización No Gubernamental de Desarrollo constituida en el extranjero y denominada PARAISO ESCONDIDO HOME OWNERS ASSOCIATION LTD, se procederá a inscribir el representante legal de dicha organización.

QUINTO: La Organización No Gubernamental de Desarrollo constituida en el extranjero y denominada PARAISO ESCONDIDO HOME OWNERS ASSOCIATION LTD, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización a través de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles; los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

SEXTO: La Organización No Gubernamental de Desarrollo constituida en el extranjero y denominada PARAISO ESCONDIDO HOME OWNERS ASSOCIATION LTD. Se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia

y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la Organización No Gubernamental de Desarrollo constituida en el extranjero y denominada PARAISO ESCONDIDO HOME OWNERS número 133 al 148 del expediente de mérito). 3).- La presentación del estado de situación financiera y de su patrimonio (documentación acreditada del folio número 173 al 180 del expediente de mérito). 4).- El nombramiento de su representante en el país, mediante Poder de fecha 19 de mayo del 2017 (documentación acreditada del folio número 12 al 13 del expediente de mérito) 6).- Que su domicilio para operar en el país será en: con domicilio en Aldea Lucinda, municipio de Balfate, departamento de Colón.

CUARTO: Que el domicilio de la Agencias y Sucursales de instituciones extranjeras, respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño, de conformidad con el Artículo 69, párrafo segundo del Código Civil.

QUINTO: Que la presente Resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los estatutos que sea contraria a la Constitución de la República de Honduras y a las leyes.

SEXTO: Que la Unidad de Servicios Legales mediante dictamen legal N°. U.S.L. 1548-2018 de fecha 17 de octubre de 2018, se pronunció de manera favorable a lo solicitado en virtud que la organización en mención cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y su Reglamento.

DECISIÓN

POR TANTO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículo 78, 80 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; Decreto Ejecutivo N°. PCM-055-2017; 6, 8, 9, 10 y 11 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo; 8 literal b), 10 y 11 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo; 116 y 120 de la Ley General de Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial N°. 80-2018.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer la Personalidad Jurídica de la Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada PARAISO ESCONDIDO HOME OWNERS ASSOCIATION LTD. Constituida bajo las leyes de la Provincia de Alberta,

Canadá, cuyo domicilio para operar en la República de Honduras será: en Aldea Lucinda, municipio de Balfate, departamento de Colón, Honduras. Siendo sus objetivos los siguientes: -Establecer y normalizar prácticas de manejo de desechos sólidos al interior del PROYECTO PARAISO ESCONDIDO y de las comunidades adyacentes para evitar que la acumulación de los mismos sean focos de enfermedades infecto-contagiosa. -Procurar inversiones de menor escala no retornables en proyectos de agua potable y mantenimiento y cuidado de las zonas hidrográficas que proveen agua potable. -Apoyar las escuelas públicas con material didáctico para realizar capacitaciones y educación ambiental en alumnos en edad escolar. -Continuar con el mejoramiento estructural de los centros educativos de las comunidades adyacentes. -Aprovechar los conocimientos técnicos de los asociados para implementar proyectos educativos en agricultura, vidriería, ASSOCIATION LTD. Se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

OCTAVO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobada por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

DÉCIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de confomidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles para que realice la inscripción correspondiente.- NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES **SECRETARIO GENERAL**



Resolución CREE-131

Resultados

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), aprobó en abril de 2016 un reglamento para la determinación de las tarifas que aplica la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a sus clientes. De conformidad con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la CREE debe actualizar periódicamente el valor de las tarifas: trimestralmente como resultado de los cambios en los costos de generación, anualmente debido a los cambios en el sistema de transmisión y quinquenalmente como resultados en los cambios en el sistema de distribución.

Por otro lado, la LGIE establece que la operación del sistema y administración del mercado mayorista recae en un ente cuyo financiamiento debe ser cargado a la demanda, por lo que con base en sus atribuciones la CREE aprobó el presupuesto del organismo encargado de la operación para el año 2019.

Los análisis llevados al efecto de evaluar el impacto en los costos de generación incluyen la evaluación de los precios previstos para el próximo trimestre de los combustibles que se utilizan para la generación eléctrica, asimismo, el efecto de la tasa de cambio. Por otro lado, se ha modelado la operación del sistema con el fin de determinar las contribuciones de cada una de las fuentes de generación y por lo tanto el costo de suministrar la demanda de electricidad que requiere el sistema. El resultado de esta operación muestra que el sistema, debido a la época seca del verano, es deficitario para algunas horas de la noche.

Finalmente, esta Comisión actualizó los valores que se venían aplicando en el segmento de transmisión para reflejar los cambios del último año. Los análisis dan como resultado un alza en el precio promedio de las tarifas de aproximadamente 10.89 por ciento, la cual se distribuye de manera diferente en cada uno de los segmentos en los cuales se aplica la tarifa eléctrica.

Considerandos

Que de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, el titular del Poder Ejecutivo, ejercerá la supervisión, vigilancia y control de la Industria Eléctrica.

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que la Ley General de Industria Eléctrica de forma expresa señala que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, a través de sus Comisionados adopta sus resoluciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que le corresponde a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica supervisar los procesos de compra de potencia y energía por las empresas distribuidoras.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que "A fin de reflejar los costos reales de generación a lo largo del tiempo, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) ajustará los costos base de generación trimestralmente..."

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que "La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) actualizará anualmente el cálculo de los costos de transmisión..."

Que el Reglamento a la Ley General de la Industria Eléctrica establece que "la CREE aprobará el presupuesto anual del Operador del Sistema, el cual debe ser recuperado a través de un cargo que se haga a la demanda final..."

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le otorga al Directorio de Comisionados la potestad para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-038-2019 del 25 de marzo de 2019, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

Por Tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en Artículo 3, literal I, Título VIII; Régimen Tarifario, Fiscal e Impositivo; Capítulo II, Costos de Generación, Transmisión, Operación y Distribución; Artículo

21, Cálculo de Costos; literal A, Costo Base de Generación, párrafo tercero, literal B, Costos de Transmisión y de Operación del Sistema, párrafo segundo de la Ley General de la Industria Eléctrica, Artículo 21, literal C del Reglamento a la Ley General de la Industria Eléctrica y el Artículo 4 del Reglamento Interno, el Directorio de Comisionados de la CREE por mayoría de votos de los comisionados presentes.

No. 34,909

Resuelve

A) Aprobar la estructura tarifaria que debe aplicar la ENEE para la facturación a partir del mes de abril de 2019, de conformidad con la siguiente tabla:

SERVICIO	Cargo Fijo	Precio de la Potencia	Precio de la Energía
	L/abonado-m	L/kW-mes	L/kWh
Servicio Residencial			
Consumo de 0 a 50 kWh/mes	54.57		4.0274
Consumo mayor de 50 kWh/mes	54.57		
Primeros 50 kWh/mes			4.0274
Siguientes kWh/mes			5.2406
Servicio General en Baja Tensión	54.57		5.3266
Servicio en Media Tensión	2,280.00	311.3043	3.4056
Servicio en Alta Tensión	5,700.00	281.3106	3.1710

SERVICIO	Cargo Fijo	Precio de la Energía
	L/Lámpara-m	L/kWh
Alumbrado Público	58.68	4.0848

- B) La presente resolución es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.
- Comuníquese. **C**)

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

OSCAR WALTHER GROSS CABRERA

"AVISO DE PUBLICACIÓN"

La infrascrita, Secretaria General del Juzgado de Letras del Juzgado Unificado, del departamento de Santa Bárbara, al público en general y para los efectos de Ley. HACE SABER: Que esta Secretaría fue instruida con el fin de publicar por medio de Edictos la Sentencia de fecha once de marzo del año dos mil diecinueve en la damanda de la declaración de muerte presunta solicitada por SILVIA RUTH MURILLO NORIEGA, se encuentra la Sentencia que en su parte conduncente dice: JUZGADO DE LETRAS ÛNIFICADO DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SANTA BÁRBARA, Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara, once de marzo del año dos mil diecinueve. VISTA: Para dictar sentencia definitiva en las diligencias de SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA, del señor MIGUEL EDUARDO VILLALVIR HERNÁNDEZ, quien fuera mayor de edad, casado, hondureño, comerciante, con Cédula de Identidad número 1604-1967-00205, solicitud promovida por la señora SILVIA RUTH MURILLO NORIEGA, quien es mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña y con domicilio en aldea La Flecha, del municipio de Macuelizo, quien actúa en su condición de esposa del hoy desaparecido. **INTERVIENEN**: La Abogada LUZ ANGELICA SMITH MEJÍA, en su condición de Apoderada Legal de la solicitante y el Abogado ESTEBAN DE JESÚS MIRALDA MEZA, en su condición de Fiscal del Ministerio Público. CONSIDERANDO: Que en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete, compareció la señora SILVIA RUTH MURILLO NORIEGA presentando solicitud de declaratoria de Muerte por Presunción del señor MIGUEL EDUARDO VILLALVIR HERNÁNDEZ, acompañando los demás documentos en que se funda. CONSIDERANDO..... CONSIDERANDO......CONSIDERANDO...... CONSIDERANDO......CONSIDERANDO...... CONSIDERANDO.....CONSIDERANDO.... CONSIDERANDO......POR TANTO.....FALLA.....: **PRIMERO:** Declarando LUGAR la solicitud de SOLICITUD DE DECLARACIÓN POR MUERTE PRESUNTA, del señor MIGUEL EDUARDO VILLALVIR HERNÁNDEZ, promovida por la señora SILVIA RUTH MURILLO NORIEGA, de generales expresadas en el preámbulo de esta sentencia. SEGUNDO: Se declara la MUERTE PRESUNTA del señor MIGUEL EDUARDO VILLALVIR HERNANDEZ quien fuera mayor de edad, casado, hondureño, comerciante, con Cédula de Identidad número 1604-1967-00205, quien fuera desaparecido el día dieciocho de junio del año dos mil nueve, de su casa de habitación, ubicada en la aldea La Flecha, del municipio de Macuelizo, de este departamento de Santa Bárbara. MANDA: Que se publique esta sentencia en el Diario Oficial del Estado de Honduras y por una radioemisora de mayor audiencia; una vez cumplidos los requisitos señalados se extienda la certificación de estilo. NOTÍQUESE.-Firma y sello Abog. Juan De Dios Mondragón Barahona. Juez de Letras.- Firma y Sello Abog. Jackeline Dinora Fuentes Licona.-Secretaria.

Santa Bárbara, S.B., 21 de marzo del 2019

Abog. Jackeline Dinora Fuentes Secretaria

Juzgado Unificado Sección Judicial

Santa Bárbara

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN **DE TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes, HACE SABER: Que ante este Despacho de Justicia compareció la señora GLORIA ARACELI AGUILAR RAMIREZ, solicitando la cancelación y reposición de título consistente en Certificado de Depósito No. 6215718 con un saldo actual de SESENTA Y CUATRO MIL CIEN LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS (L.64,100. 15), extendido en fecha veintidós de enero del dos mil diez y que se encuentra registrada dicha solicitud bajo el número 0801-2019-00802-CV9- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.-

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de marzo del 2019.

LIC. ELSA ÁVILA SECRETARIA ADJUNTA

30 M. 2019.

PODER JUDICIAL HONDURAS

AVISO <u>CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR</u>

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. HACE SABER: Que en fecha cuatro (4) de septiembre del año dos mil dieciocho, la abogada CANDIDA ROSA LARA MARTINEZ, en su condición de apoderada judicial de la señora MARIA LOURDES RAMOS, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, consistentes en un Depósito a Plazo fijo por la cantidad de CIEN MIL LEMPIRAS (Lps. 100,000.00) a favor de la señora MARIA LOURDES RAMOS, emitido por Banco del País, S.A.

San Pedro Sula, Cortés, 03 de diciembre del 2018.

RENÉ ELISABETH MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIA JUZGADO DE LETRAS DE LO CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS

30 M. 2019.

30 M. 2019



Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

"SEGURO DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, MOBILIARIO, VEHÍCULOS, EQUIPO DE OFICINA, EQUIPO DE CÓMPUTO Y OTROS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR AÑO MAYO 2019 - MAYO 2020.1"

Licitación Pública No. 04-2019

- El Instituto de Previsión Militar (IPM), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 04-2019, a presentar ofertas selladas para:
 - "SEGURO DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, MOBILIARIO, VEHICULOS, EQUIPO DE OFICINA, EQUIPO DE CÓMPUTO Y OTROS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR AÑO MAYO 2019 - MAYO 2020 ".
- El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y Disposiciones Generales del Presupuesto.
- Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, presentando un CD en blanco y una solicitud dirigida al Gerente del Instituto señor Jose Ernesto Leva Bulnes, en el segundo nivel, en las oficinas del Departamento de Compras y Licitaciones en el Edificio IPM, en el Boulevard Centroamérica, costado Norte al INPREMA, a partir del miércoles 27 de marzo al lunes 19 de abril del 2019, en un horario de 8:30 A.M. a 4:00 P.M. Los documentos de licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "Honducompras", (www.honducompras.gob.hn).
- Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección en el segundo nivel del edificio IPM en el Boulevard Centroamérica, costado Norte al INPREMA, a más tardar a las 9:30 A.M., del martes 07 de mayo de 2019. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los

representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:00 A.M., del martes 07 de mayo de 2019. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un porcentaje equivalente al menos del dos por ciento (2%) del monto total de la oferta únicamente en moneda nacional.

Tegucigalpa, 25 de marzo de 2019.

Jose Ernesto Leva Bulnes General de Brigada

30 M. 2019.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 24 de enero de 2017, el señor JORGE EDDIE AGUIRRE, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No.0801-2017-00057, contra el Instituto Nacional Penitenciario, interpuso Demanda Contenciosa Administrativa en materia personal para que se declare la nulidad del acto administrativo por no ser conforme a derecho su emisión.- Que se declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Que se dicten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos.- Se solicita el reintegro a las labores más el pago de los salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios calculados desde la fecha del despido hasta en que la sentencia adquiera el carácter de firme y ajustes salariales y costas.- Petición.- Poder.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ **SECRETARIA ADJUNTA**



COMUNÍQUESE.

JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES

Secretario de Estado

NARCISO E. MANZANARES R.

Secretario General

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO: 220

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de marzo de 2019

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones se entiende posible siempre y cuando se dirija de manera rauda, económica y eficiente a satisfacer el interés general y que, en definitiva, resulte en una simplificación de los procesos que se llevan a cabo en la administración Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante Artículo 12 y 13 de las reformas de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda "BANHPROVI" del año 2014, establece que "A las sesiones de la Asamblea únicamente pueden asistir, con voz y voto, los miembros propietarios de la misma, salvo en caso de ausencia de éstos, quienes deben ser sustituidos por quien legalmente corresponda".

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 34, 36 numeral 19 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 12 y 13 de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda "BANHPROVI".

ACUERDA:

PRIMERO: DELEGAR en la Ingeniera ROXANA MELANI RODRIGUEZ ALVARADO, en su condición de Subsecretaria de Presupuesto y Finanzas para que puedan asistir con voz y voto a la Asamblea de Gobernadores del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) No. AG 01-003/2019 a celebrarse el día 22 marzo de 2019, con el objetivo de formar parte del órgano conocedor de los temas a desarrollar en la misma y en donde se abordarán aspectos estratégicos que son clave para la toma de decisiones a nivel de la Asamblea e incluirá el tema de rendición de cuentas de la gestión, operación y administración del año 2018 de BANHPROVI con sus operaciones de primer y segundo piso.

SEGUNDO: La delegada es responsables de las funciones encomendadas.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES SECRETARIA DE ESTADO

CESAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA SECRETARIO GENERAL

Avance

Próxima Edición

1) Pendiente Proxima Edición.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:			
TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA		
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.		

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com Contamos con:

• Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026 **Suscripciones:**

		•		
Nombre:				
Dirección:				
Teléfono:				
Empresa: _				
Dirección (Oficina:			
Teléfono O	Oficina:			

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas precio unitario: Lps. 15.00 Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

> Empresa Nacional de Artes Gráficas (E.N.A.G.) Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental